



Municipio de Tiquicheo, Michoacán; a 30 de agosto de 2017.

DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTE.

En cumplimiento al Artículo 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y de conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Ariexo al presente adjunto los siguientes documentos:

Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de ingresos del Municipio de Tiquicheo. Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2018, con la exposición de motivos respectiva, así como la propuesta del articulado de ley.

Acta de Cabildo certificada de Sesión Ordinaria No.0014 del cía 30 de Agosto Probación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2018, y la auroroxación para ser presentada ante el H. Congreso del Extado.

Alzyandro Pozz Venn

Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2018 con la

Ley de Ingresos del Municipio 2017.

Ha Chuda y Bruda Pol Vicen

H. Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo N. R. A. Calle Guerrero S/N Colonia Centro C.P. 61370
Teléfonos: (459) 384-4180 / 384-4185 / Fax (459) 384-4172





- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y
 el total anual.
- Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- CD con la Información digitalizada de todos los documentos antes mencionados.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. SALVADOR ORTEGA SANTANA

PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPAL A' UNITARICATO IGIONAL DO TROUIEMED 2018-2018

H. Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo N. R. Calle Guerrero S/N Colonia Centro C.P. 61370 Feléfonos: (459) 384-4180 / 384-4185 / Fax (459) 384-4172





AGO. 2017

PRESIDENCIA

Tiquicheo, Michbacán, a 30 de agosto del 2017.

DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÀN DE OCAMPO

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.

PRESENTE:

CC.. Salvador Ortega Santana, Sócrates Barboza Arellano, Gumercindo Cerón Ontiveros, Isalia Aguilar Villafuerte, Itzeguiri Rosas Avonce, Sandra Noemí Sámano Pereznegron, Rigoberta Flores Chávez, Julián Recendis Sánchez, Eduardo Picena Reyes; Presidente, Síndico y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 10 fracción XV, 32 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 55 fracción II, 141 y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.



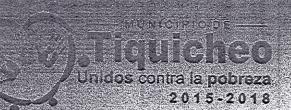
Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legişlaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 32 inciso c) fracciones II y III, 39 fracción II, 55 fracción II, 141 y 142, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.





El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Tiquicheo, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

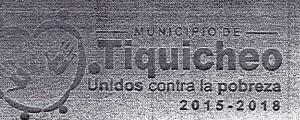
En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:





Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por conseçuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2018, se prevé que será aproximadamente del 3%, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, pero considerando lo platicado en sesión de cabildo y con la finalidad de no afectar al bolsillo de los habitantes de Tiquicheo y sin perjudicar la obtención de recursos del Municipio , se tomó la determinación de no manejar incremento para el año 2018, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas no se incrementen, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, no mostraran incremento, con la finalidad de que los recurso que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y ecónómica contable que facilite a





los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.





Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018; no incorpora adecuaciones ni incrementos con respecto a la vigente.

En la presente iniciativa de ley no se consideran cambios sustanciales con respecto de la ley vigente, ya que en Sesión de Cabildo y en beneficio de los habitantes del Municipio y sin afectar el recurso recaudado, no se manejara incremento alguno.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tiquicheo, tienen por objeto establecer los conceptos de





ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municiplo de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2018.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2018;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tiquicheo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tiquicheo;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo; y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tiquicheo.





ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales y administrativas municipales que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2018, la cantidad de \$ 91,779,100.00 (Noventa y Un Millones Setecientos Setenta y Nueve mil Cien Pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:



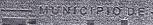


			Management (1992) and the second control of	and the state of t		Chambelle Chambelle	
			COMCEPTOS DE INGRESSOS		ió) it/é - To/elft itilují kveik	CEN CARLEMOYAR	l(o)
		G 601	and the second second second second	DECOMP.	P /AVR(GIYAVE)	SUMMA	TOTAL.
1	0	0 0 0 0 0	MPUESTOS.	184			503,956
1	1	0 0 0 0	Impuestos Sobre los Ingresos.	C 1/41/6	, 2, 3, 2,	2	. 12 () (5)
1	1	0 1 0 0	Impuesto sobre espectáculos públicos.	1	1		l _{inj} a:
1	1	0 2 0 0	Impuesto sobre rifas, loterías, concursos o sorteos.	1	. 1	1	17 17 10 107
1	2	0 0 0 0	Impuestos Sobre el Patrimonio.			428,498	
1	2	会議会 大学に (語画表)を開発	Impuesto predial.		428,497		
1		0 1 0 1	Impuesto Predial Urbano.	220,310			
1	2		Impuesto Predial Rústico.	169,966			
1	2	0 1 0 3	Impuesto Predial Urbano rezago.	21,648			7
1	2	0 1 0 4	Impuesto Predial Rústico rezago.	16,568			
1	0.763	0 1 0 5	Impuesto Predial Ejidal y Comunal.	1			
1	2	0 1 0 6	Impuesto Predial Ejidal y Comunal rezago.	1			
1	2	0 1 0 7	Descuento Predial Urbano.	. 1			
1		0 1 0 8	Descuento Predial Rustico.	1			
1	2	0 1 0 9	Ajuste por Redondeo.	1	R		
1	2	0 2 0 0	Impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.	1	1	-	
1	3	0 0 0 0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.			9,192	
1	3	0 2 0 0	Impuesto sobre adquisición de Bienes inmuebles.		9,192		
1	3	0 2 0 1	Impuesto Predial Urbano.	3,737	1		
1		0 2 0 2	Impuesto Predial Rústico.	5,454	1.		
1		0 0 0 0	Accesorios de Impuestos.			66,263	
1	7	0 1 0 0	Recargos.		17,092		
1	7	0 1 0 1	Recargos de Impuesto Predial Urbano.	10,308			
1	7	0 1 0 2	Recargos de Impuesto Predial Rustico.	6,327			
1	7	0 1 0 3	Recargos de I.S.A.I.	259			





			Urbano.				
1	7		Recargos de I.S.A.I. Rustico.	198		Ÿ	
1	7	0 2 0 0	Multas.		49,168		
1	7	0 2 0 1	Multas de Impuesto Predial Urbano.	23,702			
1	7		Multas de Impuesto Predial Rustico.	18,144			
1	7		Multas de I.S.A.I. Urbano.	4,262	1		12 L
1	7	(2) 100 (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2)	Multas de I.S.A.I. Rustico.	3,060	-	1	
1	7		Honorarios y gastos de ejecución.	1	1		
1	7	机边际 河流沟 國際國際機能	Actualización.	. 1	, 1		
1	7		Otros accesorios.	1	1		
1	8	The South Bulletin	Otros Impuestos.			1	
1	8	0 1 0 0	Otros Impuestos.	1	1		
1	9	0 0 0 0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	t	i	0	
i	9	0 1 0 0	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	. 0		
2	0	0 0 0 0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. (NO APLICA)		0	0	0
3	0	0 0 0 0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		÷ .		0
3	1	0 0 0 0	Contribución de mejoras por obras públicas.		1	0	
3	1	0 1 0 0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad.	0	, 0		
3	1	0 2 0 0	De aportación por mejoras.	, 0	0		
3	9	0-0-0-0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		•	0	
3	9	0 1 0 0	Contribución de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0		



diculated

Unidos contra la pobreza 2015-2018

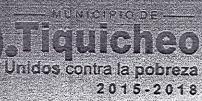


		The state of the s			Pendientes de Liquidación o Pago.					
4	C)	0 0	0 0 1	DERECHOS.			1 1	1.502.450	
4	1	L	3	0.0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.			69,217	1,563,450	
4	1	L	0 1	0 0	Por la ocupación de la vía pública y servicios de mercado.		69,217			
4	1	Control of the Contro	0 1	0 1	Ocupacion Temporal por Puestos Fijos o Semifijos.	15,739				
4	1		0 1	0 2	Ocupación Temporal por Puestos Fijos o Semifijos Ubicados o que se Ubiquen Fuera del Primer Cuadro de la Ciudad, asi como en Zonas Residenciales y Comerciales.	2,989				
4	1	C) 1	0 3	Por Instalación en la Vía Pública de Juegos Mecánicos y Puestos de Feria, con Motivo de Festividades, por Metro Cuadrado o Fracción.	50,490				
4	3	C	0	0 0	Derechos por Prestación de Servicios.		•	1,179,785		
4	3	C	1	0 0	Por servicio de alumbrado público.	1,008,000	1,008,000	2,2,3,1,00		
4	3	0	2	:07:0*	Por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	142,331	142,331		ě	
4	3	0	3	0 0	Por servicio de panteones.		:1,783			
4	3	0	Ŋ	0 1	Concesión de Perpetuidad.	1,083				
4	3			0 2	Licencia para Construcción de Monuementos hasta 1.5 m de Altura en Panteon.	700				
4	3	0	4	0 0	Por servicio de rastro.		, 27,663			
4	3	0	4	0 1	Por Servicio de Rastro Manual Vacuno.	13,314				
4		5656	を見る場合	0 2	Por Servicio de Rastro Manual Porcino.	14,349	i			
4				0 0	Por servicio de control canino.	' 1	1			
4	3	0	6	0 0	Por reparación de la vía pública.	1	1			





4	3	0 7 0 0	Por servicios de protección civil.	1	1		
4	3	0 8 0 0	Por servicios de parques y jardines.	1	1		
4	3	0 9 0 0	Por servicio de tránsito y vialidad.	1	1		ij [†]
4	3	1 0 0 0	Por servicios de vigilancia.	. 1	1		
4	3	1 8 0 0	Por servicios de catastro.	1	1		1
4	3	1 9 0 0	Por servicios oficiales diversos.	1	. 1		
4	4	0 0 0 0	Otros Derechos.			314,441	
4	4	0 1 0 0	Por Expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos.		310,599		
4	4	0 1 0 1	Por expedición de licencia para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcoholico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	4,692			
4	4	0 1 0 2	Por expedición de licencia para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoholico, sin alimentos por discotecas.	295,400	The state of the s		
4 4	4	0 1 0 3	Por revalidación de licencia para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcoholico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	1			
4	4	0 1 0 4	Expedición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en baile publico.	3,468	1		e.
4	4	0 1 0 5	Expedición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en ferias y eventos públicos.	255	ě		



a pobreza



Expedición eventual de permiso para el expendio de bebidas alcohólicas en torneo de gallos. 4	
4 4 0 2 6 0 de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios. 1 1 4 4 0 3 0 0 Por licencias de construcción, reparación o restauración de fincas. 1 1 4 4 0 2 0 6 Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas. 0 3,840 4 4 0 4 0 2 Refrendo Anual de Patentes. 2,191 4 4 0 4 0 3 Certificado de Residencia e Identidad. 1,552 4 4 0 4 0 4 0 4 0 0 0 4 4 0 4 0 5 0 0 0 0 4 4 0 5 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0<	
4 4 0 3 0 0 reparación o restauración de fincas. 4 4 0 4 0 0 3,840 Por expedición de certificados, constancias, títulos, copias de documentos y legalización de firmas. 0 3,840 4 4 0 4 0 1 Registro de Patentes. 2,191 4 4 0 4 0 3 Refrendo Anual de Patentes. 64 4 4 0 4 0 3 Certificado de Residencia e Identidad. 1,552 4 4 0 4 0 3 33 4 4 0 5 0 0 Por servicios urbanísticos. 0 0 4 4 0 6 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 0 4 4 0 3 0	
4 4 0 4 0 3,840 4 4 0 4 0 1 Registro de Patentes. 2,191 4 4 0 4 0 2 Refrendo Anual de Patentes. 64 4 4 0 4 0 3 Certificado de Residencia e Identidad. 1,552 4 4 0 4 0 4 0 5 0 0 4 4 0 5 0 0 Por servicios urbanísticos. 0 0 4 4 0 5 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 0 4 4 0 8 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 4 0 9 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 0 0 Accesorios de Derechos. 1 1 <t< td=""><td></td></t<>	
4 4 0 4 0 2 Refrendo Anual de Patentes. 64 4 4 0 4 0 3 Certificado de Residencia e Identidad. 1,552 1 4 4 0 4 0 4 0 5 0 0 0 4 4 0 5 0 0 Por servicios urbanísticos. 0 0 0 4 4 0 6 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 0 4 4 0 8 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 Recargos. 1 1 4 5 1 2 0 0 Multas. 1 1	
4 4 0 4 0 2 Refrendo Anual de Patentes. 64 4 4 0 4 0 3 Certificado de Residencia e Identidad. 1,552 1 4 4 0 4 0 4 0 64 1,552 1 4 4 0 5 0 0 4 0 0 0 0 4 4 0 5 0 0 Por servicios urbanísticos. 0 0 0 4 4 0 5 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 0 4 4 0 8 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 Recargos. 1 1 4 5 1 <td></td>	
4 4 0 4 0 4 0 4 0 4 0 4 0 6 0 0 Por servicios urbanísticos. 0	2
4 4 0 5 0 0 Por servicios urbanísticos. 0 0 0 4 4 0 6 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 0 4 4 0 8 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 1 0 0 Multas. 1 1	
4 4 0 6 0 0 Por servicios de aseo público. 0 0 4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 0 4 4 0 8 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 1 0 0 Multas. 1 1	
4 4 0 7 0 0 Por servicios de administración ambiental. 0 : 0 4 4 0 8 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 1 0 0 Multas. 1 1	
4 4 0 8 0 0 Por inscripción a padrones. 0 0 4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 1 0 0 Multas. 1 1 1	
4 4 0 9 0 0 Por acceso a museos. 0 0 4 5 0 0 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 1 0 0 Recargos. 1 1 4 5 1 2 0 0 Multas. 1 1 1	
4 5 0 0 0 0 Accesorios de Derechos. 5 4 5 1 1 0 0 Recargos. 1 1 4 5 1 2 0 0 Multas. 1 1	
4 5 1 1 1 4 5 1 2 0 0 Multas. 1 1 1 1	
4 5 1 2 0 0 Multas. 1 1	
Fig. and Advisory Discount Figuresia.	
Fig. and Artificial College Annual C	
4 5 1 3 0 0 Honorarios y gastos de ejecución.	
4 5 1 4 0 0 0 Actualización.	
4 5 1 5 0 0 Otros accesorios. 1 1	
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	ø
Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	
5 0 0 0 0 PRODUCTOS.	is a





5	1	0 0 0 0	Productos de Tipo Corriente.			144000	8,011	
5	1	0 1 0 0	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico.	1	4	1		
5		0 2 0 0	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariables.	1		1	1	
5	1	0 3 0 0	Accesorios de Productos.	1		<u>'</u> 1		- Commission
5	1	0 4 0 0	Rendimiento de capital.	8,006		8,006		4.
5	1	0 5 0 0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	1		1		
5	1	0 8 0 0	Otros productos. (formas valoradas y publicaciones)	1		1		
5	-	0 0 0 0	Productos de Capital.		1		0	
:5	2	0 1 0 0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles.	0	!	" , 0		
5	9	0:0:0:0:0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1		•	1	
5	9	0 1 0 0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	1	1	. 1		
6	0	0 0 0 0	APROVECHAMIENTOS.		-			139,756
6		0 0 0 0	Aprovechamientos de Tipo Corriente.	14 1		:	139,756	
6		0 1 0 0	Honorarios y gastos de ejecución.	1		1		
6	1	0 2 0 0	Recargos.	1		1		
6	1	0 3 0 0	Multas por falta a la reglamentación	1		⁽⁻⁾ 1		
6	1	0 4 0 0	Reintegros por responsabilidades.	1		1		
6		-0 -5 0 0	Donativos, subsidios e indemnizaciones.	14,749		14,749		
6	1	0 6 0 0	Indemnizaciones por daños a bienes.	. 1		1		
6	1	0 7 0 0	Recuperación de costos por adjudicación de contratos de obra pública y adquisición de bienes.	. 1		1		
6		0 8 0 0	Intervención de espectáculos públicos.	1	i	1		E
6	1	0 9 0 0	Otros aprovechamientos.			125,000		





6	1	0.	9 0 1	5 al Millar	125,000	- 200	v			
6	1	1	0 0 0	Incentivos por administración de impuestos municipales coordinados.	· , 0			0		
6	1	1	1 0 0	Multas por infracciones al Reglamento de la Ley de Transito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.			а В	0		
6	1	1	4 -0 0	Multas por infracciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo.	0	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	t.	0	,	
6	1	1	5 0 0	Multas por infracciones a otras disposiciones no fiscales.	0		, . ,	0	a I	
6	1	1	6 0 0	Indemnizaciones de cheques devueltos por instituciones bancarias.	0			0		
6	2	0		Aprovechamientos de Capital.					0	
6	2	0	1 0 0	Aprovechamientos de Capital.	. 0			0		
6	9	0	0 0 0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		Windingson	÷		0	
6	9	0	1 0.0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	. 0			0	-	
7	0	0	0-00			ì	,			0
7	1	0.	0 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		1.			0	187
7	1	0	1 0 0	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0			0		
7	3	0	0 0 0	Ingresos por Ventas de Bienes y servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central.			2.		0	
7	3	0	2 0 0	Enajenación de fertilizantes, pasto semillas y viveros.	0	1		0		
7	3	0	3 0 0	Cuotas de recuperación de política de abasto.	0	a de la companya de l	v	0		
7	3	0	5 -0 0	Cuotas de recuperación de política social.	. 0			0		

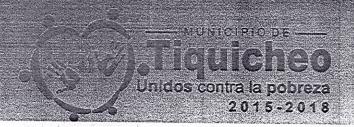


Liquienso

Unidos centra la pobreza 2015-2018



reusers I	PROS I	(0580							
7	3			ă l	Cuotas de recuperacion de servicios diversos	0	0		¥
8	0	25635	The state of the s	(sal	IPACIONES Y APORTACIONES .				89,563,926
8	1	0	0 0 0	Parti	cipaciones.			49,551,549	
8	1	40.00	1 0 0	100	Fondo General de Participaciones.	30,866,310	30,866,310		
8	1	0	2 0 0		Fondo de Fomento Municipal.	11,500,833	11,500,833		
8	1	0	3 0 0		Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.	0	. 0		*
8	1	Ö	4 0 0		Fondo de Compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos.	122,188	122,188		
8	1	O	5 0 0		Impuesto especial sobre producción y servicios.	836,318	836,318		
8	1	0	6 0 0		Impuesto especial sobre automóviles nuevos	393,244	393,244		ž
8	1		7 0 0		Impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos.	42,663	42,663		
8	1	0	9 0 0		Fondo de fiscalización.	1,445,152	1,445,152		
8	1		0 0 0		Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.	758,900	758,900		
8	1	F	1.0.0		Fondo de compensación a la venta final de gasolina y diesel	204,329	204,329		
8	1	1	5 0 0		Otras participaciones	0	. 0		
8	1	1	5 0 1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	3,381,612	3,381,612		
8	2	0	0 0 0	Aport	taciones.			40,012,375	
8	2	Ö.	1 0 0		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.	31,500,265	31,500,265		
8			2 0 0		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	8,512,110	8,512,110		
8		Õ	0 0 0	Conv	enios.		i i	2	
8	3	0	1 0 0		Transferencias Federales por convenio.	1	1		
8	3	0	2 0 0		Transferencias Estatales por convenio.	1	1		
9	0	0	0-0-0		ERENCIAS, ASIGNACIONES, OS Y OTRAS AYUDAS.	0	; o	О	0
0		SOLPHY IN	0 0 -0	FINANCI	OS DERIVADOS DE AMIENTOS				0
0	1	0	0 0.0	Ende	udamiento Interno			0	
0	1	0	1 0 0		Endeudamiento Interno	0	0		





TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6°. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

 Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

13%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
 - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

8%.





C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

 Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:





ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

	CONCEPTO		TASA
l.	A los registrados hasta 1980.		2.65% anual
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y	1983.	1.06% anual
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.		0.398% anual
IV.	A lós registrados a partir de 1986.		0.266% anual
V.	A los registrados de construcciones en sitios eji comunales.	dales y	0.133% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:





CONCEPTO		TASA

Sagt:	A los registrados hasta 1980.	3.98% anual
jų ūti	da ban predice e da ar sepresarres, las Riges, 🏄 (🏲 , Jelse)	e egyptiste i
II.	A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.06% anual
	artigang teragat inco 2007, ikan appala atau - jihaka - jihaka - jihaka -	daga i
III.	A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.79% anual
IV.	A los registrados a partir de 1986.	0.27% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fispales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.

0.27% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o Falta de Banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:





CONCEPTO TARIFA

A)	Dentro	del	primer	cuadro	de	la	ciudad,	zonas	
	residen	ciale	s y come	erciales l	Del N	vlun	icipio.		

\$ 32.00

B) Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

16.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.





ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo siguiente:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.06% mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 méses, el 1.29% mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.55% mensual.
- III. Multas; e,
- IV. Indemnización a que se refieren los artículos 19-A y 20 párrafo sexto del Código Fiscal Municipal.





TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.





TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	- [B. 1981 - 1981 - 1981 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 -		TARIFA
l.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de		Ŷ.
	servicio público, mensualmente cada vehículo:		
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	88.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de		
	pasajeros y de carga en general.	\$.	93.00
	CAPÍralis I		
11.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro		
	cuadrado o fracción, diariamente.	\$	5.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o		
	que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como		
	de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o		
	fracción diariamente.	\$	4.00





IV.	Por mesas	para	servicio	de	restaur	antes,	neve	rías y
	cafeterías, ir	stalado	s en los	porta	les u oti	ros sitie	os, por	metro
	cuadrado, di	ariamer	ite.				• •	4

\$ 5.00

V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.

\$ 94.00

VI. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

A) Casetas telefónicas.

\$ 11.00

B) Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.

9.00

C) Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:

5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:





_				
	л	_	_	Λ
	_		-	~

I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los n	nercados. \$	5.00
(1		
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los i	mercados. \$	5.00
- yagawa dhacaashagr. kulara u di cobi, hijir u' "iji		
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	CEPTO	CUOTA	MENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$	4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al		
	mes.	\$	4.90





		ſ' .			
	C) ,	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta			
		75 kwh. al mes.	\$		8.60
Service Contract		for Imade woods any loanus to 3 kg			
	D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh.		*	
	(0)	al mes.	\$		13.00
15 - 65	i ti				
	E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101			
		hasta 125 kwh. al mes.	\$		17.40
				7	
	F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150			
		kwh. al mes.	\$		21.60
200					
	G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta	1		
		200 kwh. al mes.	\$		32.50
	H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250			
	1	kwh. al mes.	\$		64.90
	1)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al			
		mes.	\$		140.60
	J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al			
	0)	mes)	\$		281.20
		ilico)	Ψ		201.20

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considerará el promedio de los meses anteriores del año en curso.

II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:





A) En baja tensión:

C)

Alta tensión

CONCEPT		P		CUOTA I	MENSUAL
. 1.	En nivel de consumo Mínimo, l mes.	hasta	50 kwh al	\$	13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desc kwh al mes.	de 51	hasta 100	\$,	32.50
3.	En nivel de consumo Modera hasta 200 kwh al mes.	ıdo, d	lesde 101	\$	64.90
A. 4.	En nivel de consumo Medio, d 400 kwh al mes.	esde	201 hasta	\$	129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de nes.	ás de 4	400 kwh al	\$	259.60
B) En m	nedia tensión:				
CONCEPT	0		1	CUOTA I	MENSUAL
1. 2.	Ordinaria. Horaria.		\$ 1.	\$	897.70 1,795.50



CONCEPTO

CUOTA MENSUAL

Nivel subtransmisión.

\$ 18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualizacion, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION

A) Predios rústicos.

1

B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.

2

C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.





Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, conforme a la siguiente:

	CONCEPTO			·		·	TARIFA
I.	Por toma nueva de agua potable.	1	•		* / *	\$	600.00
II.	Tarifa mensual del servicio de agua potable	∋.				\$	60.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.





CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE PANTE®NES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

	CON	CEPTO					Ť	1	TARIFA
		Tr.							
1.			os para trasla				4.		
	V. 3. V. 1. 1		listinto a aquél				:		
			que se hayan	cubierto	los requi	sitos	exigid	os por	
	las au	ıtorida	des sanitarias.						\$ 33.00
		ř							
II.			ción de un cad	dáver o r	estos, p	or cir	co añ	os de	
ú	tempo	oralida	d		DE - C.	ł	4.		\$ 78.00
						! _i			
III.			os de perpetuio				′ ′		
			adicionalmente						
			del cadáver o	3	de res	tos, s	e cau	sarán,	a _e
	liquid	arán y	pagarán como s	sigue:			į.		
1						2			
	A)	Conc	esión de perpet	uidad:					
i	T Literati								
		1.	Sección A.						\$ 670.00
		2.	Sección B.						\$ 343.00
		3.	Sección C.			•			\$ 177.00
	FC L	di and	wateria. Send a 14 11		12-2 7 3	•			
	B)	Refre	endo anual:						
						1			
		1.	Sección A			ì			\$ 342.00





2.	Sección B		;		\$	176.00
3.	Sección C.	F)		4 -	\$	91.00

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de:

153.00

- V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:
 - A) Por cadáver.

\$ 2,781.00

B) Por restos.

\$ 630.00

VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CON	ICEPTO	T	ARIFA\$
A)	Duplicado de títulos	\$	144.00
B)	Canje	\$	144.00
C)	Canje de titular	\$	721.00
D)	Refrendo	\$	181.00
E)	Copias certificadas de documentos de experiente	es: \$	44.00
F)	Localización de lugares o tumbas	\$	23.00





ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO		;		TARIFA
1.	Barandal o jardinera.	į			\$ 61.00
II.	Placa para gaveta.	į	ř	1 	\$ 61.00
III.	Lápida mediana.		i.	*	\$ 178.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.			•	\$ 433.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.			Î	\$ 536.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.				\$ 752.00
VII.	Construcción de una gaveta.	1 .			\$ 172.00

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:





TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CON	ICEPTO		n ^{tt}	Ý.		C	ATOU
A)	Vacuno.		l		\$	ĸ	40.00
B)	Porcino.		٠ :	.•	\$		23.00
C)	Lanar o caprino.	i i			\$		13.00

II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CON	CEPTO			ŀ			CUOTA
A)	Vacuno.		<u></u>	i	÷	\$	91.00
B)	Porcino.					\$	38.00
C)	Lanar o caprino.					\$	21.00

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CON	ICEPTO	¥	CUOTA
A)	En el rastro municipal, por cada ave.	\$	4.00
B)	En los rastros concesionados o autorizados,	por cada	
	ave.	\$	3.00

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:





	2013-2018		
I .	Transporte sanitario:		TARIFA
14.71 22	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		
	A) Vacuno en canal, por unidad.	\$	41.00
	B) Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	23.00
	C) Aves, cada una.	\$	3.00
II.	Refrigeración:		
	A) Vacuno en canal, por día.	\$	23.00
	B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$	21.00
	C) Aves, cada una.	\$	3.00
III.	Uso de básculas:		
÷	A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad	d. \$	7.00
	AS Managera on altigat		
	Di Parti de come e de la come de		
	CAPÍTULO VI		
	POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA		
ARTÍ	CULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya	dañado, por	cualquier
	ento, se cobrará la siguiente		

concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

1.	Concreto Hidráulico por m².		\$ 371.00
II.	Asfalto por m².	•	\$ 157.00



111.	Adocreto por m².	\$ 358.00
	and the state of	
IV.	Banquetas por m².	\$ 268.00
	College Reposition programs in the first of the college of the col	
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 386.00

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO				TARIFA
A) Remolques,	pipas, autobuses	o vehiculos	de tamaño	
semejante.			*	\$ 26.00
B) Camiones, o	camionetas y autor	nóviles.		\$ 22.00
			i i	5.
C) Motocicletas	S.			\$ 16.00

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:





A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.040	Automóviles, camionetas y remolques.	111 .		\$ 791.00
2.	Autobuses y camiones.		ė.	\$ 670.00
3.	Motocicletas.			\$ 239.00

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 14.00
2.	Autobuses y camiones.	\$ 25.00
3.	Motocicletas.	\$ 8.00

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal

CAPÍTULO VIII OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:





TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	CEPTO UNIDA		ACTUALIZACIÓN
Ĕ.		POR	POR
		EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas,		
	tendejones y establecimientos similares.	1 5	7
B)	Para expendio de cerveza y bebidas	i	
CC 1	de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones,		
	minisúper y establecimientos similares.	45	12
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico,		
	en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos	*	
	similares.	110	25





170

			The second second	
D)	Para expendio de cerveza y bebidas			
	de bajo y alto contenido alcohólico,			
	en envase cerrado, por tiendas de	•		
	autoservicio y establecimientos			
	similares.	410		90
	•			
E)	Para expendio de cerveza en envase			
	abierto, con alimentos por	1.		
	restaurantes, fondas, cervecerías y			
	establecimientos similares.	45		16
F)	Para expendio de cerveza y bebidas	τ.		
	de bajo y alto contenido alcohólico,	ŀ		
	con alimentos por:			
	The same of the sa	;		
*	1. Fondas y establecimientos			
	similares.	55		27
		•		
	Restaurante bar.	220		48
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	,		.0
G)	Para expendio de cerveza y bebidas	Ĺ		
٥,	de bajo y alto contenido alcohólico,	*		
	occupie Especial and a grant of the state of	. d		
	sin alimentos por:		*	
	1 Continue	270		90
- 1 1	1. Cantinas.	270		80
6	2 Contrac hatarassass hasas	400		100
	2. Centros botaneros y bares.	460		100
				617 H.CO.

650

3.

Discotecas.



EVENTO



UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

4.	Centros	nocturnos	У		1
	palenques.			700	 160

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

	EVERTO	CHIEF DE MEDIDA I ACTOREIZACIO	
A)	Bailes públicos.	6	80
B)	Jaripeos.	3	35
C)	Corridas de toros.	3	30
D)	Espectáculos con variedad.	6	80
E)	Teatro y conciertos culturales.	3	30
F) ,	Ferias y eventos públicos.	3	30
G)	Eventos deportivos.	3	30
H)	Torneos de gallos.		30
l)	Carreras de Caballos.		30



- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción l anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de de echos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tendan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.





CAPÍTULO IX

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLIGITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos por tiempo indefinido y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a unidades de medida y actualización vigente en el Estado, se establecen para el Municipio, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

- I. Para anuncios sin estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará lo siguiente:
- II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos éstos, como toda estructura destinada a la publicidad cuya superficie sea de seis

5



metros cuadrados en adelante, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación:

10

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, en cualquier lugar del Municipio, se aplicará por metro cuadrado la siguiente:

15

3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.





- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.





- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

- VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.
- IX. Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario;

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán





cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

- X. Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares, requerirá invariablemente de inspección previa del ludar y estructura a utilizar, debiéndose de emitir el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- XI. Asimismo, en ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización., conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:
 - A) De 1 a 3 metros cúbicos.





Security Control of Co	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	
		1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos	
	por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música	
	y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2





La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
 - A) Interés social:

1.	Hasta 60 m² de construcción total.	\$ 5.67
2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ 6.70
3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$ 10.82

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	5.67
2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	* \$	6.70
3.	De 150 m² a 199 m² de construcción total.	\$	10.82
4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	14 42

/ Tig UICheo / Unidos contra la pobreza

2015-2018



C) Tipo medio:

0)	Tipo	medio.			
			•		
	1.	Hasta160 m² de construcción total		\$	15.45
	2.	De 161 m² a 249 m² de construiçõe	ón total.	\$	23.69
	3.	De 250 m² de construcción total er	n adelante.	\$	32.96
	4	Do 200 m² da camanasión call	1		
D)	Tipo	residencial y campestre:			
	1.	Hasta 250 m² de construcción tota	L	\$	31.93
	2.	De 251 m² de construcción total er	n adelante.	\$	32.96
E)	Dúct	ing ting grapio			1
L)	Rust	ico tipo granja:	Harris III		
C)	1.	Hasta 160 m² de construcción tota	I.	\$	10.82
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcció	ón total.	\$	14.42
	3.	De 250 m² de construcción total er	n adelante.	\$	17.51
Ε\	Delle	144 min ng na tangin se ngapa	1		
F)	Delin	nitación de predios con bardas, malla	as metalicas o s	imilares:	
	1.	Popular o de interés social.	***	\$	5.67
	2.	Tipo medio.		\$	6.50
	3.	Residencial.		\$	10.82
	4.	Industrial.		\$	3.61

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:



TARIFA

(A)	Interés social.	i i	18		\$ 6.69
B)	Popular.		s 3		\$ 12.87
C)	Tipo medio.		į		\$ 18.54
D)	Residencial.		•		\$ 27.81

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

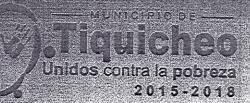
TARIFA

A)	Interés social.		į		\$ 4.50
B)	Popular.		Ļ	•	\$ 7.73
C)	Tipo medio.		j		\$ 10.82
D)	Residencial.				\$ 15.45

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Interés social o popular.		\$ 14.42
B)	Tipo medio.	÷.	\$ 20.60
C)	Residencial.		\$ 30.90





V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

				1
		TARIFA ,		
	Α)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.61
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.64
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.76
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.48
VI.	Por I	icencias para construcción de mercados, por metro cuadra	ado	
	de	construcción, se paga		
	\$	8.76		
VII.	Por li	cencias de construcción para comercios, tiendas de autos	ervicio v	bodegas
	por m	netro cuadrado se pagará: Hasta 100 m²	\$	14.42
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	36.10
VIII.	destir	licencias de construcción para negocios y oficinas nados para la prestación de servicios personales y		
	profes	sionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	36.10
IX.	Por lie	cencias de construcción para estaciona nientos para vehículo	os:	
	A)	Abjortes per metre quadrada		
		Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.58
VIII.	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	12.88





X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.				\$	2.58
B)	Pequeña.	,			\$	4.64
C)	Microempresa.			- F	\$	4.64

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	Mediana y grande.			- 1		\$ 4.64
B)	Pequeña.		į,	ļ	1 F 2 2	\$ 5.67
C)	Microempresa.		l,	i		\$ 6.70
D)	Otros.	£			ì	\$ 6.70

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.\$ 22.66
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones,





32.00

obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

	A)	Alineamiento oficial.		\$	195.70
	B)	Número oficial.	,	\$.	126.69
	C)	Terminaciones de obra.		\$	187.46
XVII.	Por	licencia de construcción, reparación y modificación de			
		nenterios, se pagará por metro cuadrado.		\$	19.57

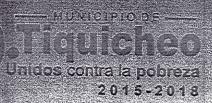
XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO TARIFA Certificados o copias certificadas, por cada página.





II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
	ecan y page 🖁 en da echo ello ello el al la la grapho espoja 🔒 💮 💮 💮		
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de		
	naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de		
	nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	24.00
	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Ψ	34.00
11.7		117	
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada		
	página.	\$	8.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
		Ψ	0.00
VI.	Constancia de na adeude de sentillosia.		
V 1.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	92.00
VII.	Registro de patentes.	\$	163.00
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	64.00
		Ψ	0 1.00
IX.	Constancia de compressente de consela		
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	64.00
			-1
Χ.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	32.00
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	32.00
		Ψ	52.00
VII	I think to be a property of the particular to the second of		_
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	32.00
	Carbina A to the asset to see and the second		
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	32.00
		ACPA	
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	œ.	22.00
, v .	oordinadaa aa rasidania y union iibie,	\$	32.00





XV.	Certificado de residencia y dependencia econór	nica.		A. A. Service Control of the Control	\$ 16.00
XVI.	Certificación de croquis de localización.				\$ 28.00
	Constancia de residencia y construcción.		ŗ.		\$ 31.00
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.				\$ 41.00
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	1			\$ 15.00
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes o cada hoja.	de C	abildo	o, por	\$ 15.00

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 25.00

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

ARTÍCULO 31. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO		,		•	011074
	CONCEPTO		r			CUOTA
1.10			:			
l.	Copias en hoja tamaño carta u o	ficio		*	,	\$ 2.00





II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$ 3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo	**
70	magnético, por cada hoja digitalizada	\$ 1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$ 16.00

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

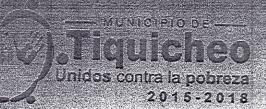
L.	Por la autorización definitiva de	fraccionamientos	y lotifica	ciones,	atendiendo a	su
	tipo y superficie:					

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo	residencial, hasta	a		
	2 hectáreas.			\$	1,125.00
	Por cada hectárea que exceda.			\$	173.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tip	o medio, hasta 2	2		6
	hectáreas.			\$.	558.00
	Por cada hectárea que exceda.			\$	88.00





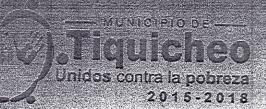
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2		
	hectáreas.	\$	280.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	44.00
B) .	Periodo Asimis Paragle dispatal to 1997 1997		
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social,		
	hasta 2 hectáreas.	\$	141.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	24.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta	1.5	
	2 hectáreas.	\$	1,388.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	286.00
		-	
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja,		
18.4	hasta 4 hectáreas.	\$	1,463.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	300.00
	Processor Company		
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,763.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	300.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1,463.00
	Por cada hectárea en exceso.	\$	300.00
		4	
1)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,463.00
	Por cada hectárea en exceso.	\$	300.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los		
	desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados,		
	se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a		
	relotificar.	\$	5.00
	The state of the s	19501	





II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	26,406.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	5,482.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	8,512.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	2,611.00
		•	2,011.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hedáreas.	\$	5,280.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1,293.00
			•
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,280.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1, 293.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	39,315.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	39,315.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	39,315.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
	A AN ENGLAND IN THE THE THE PROPERTY OF		
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	39,976.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
	Taylord to the second and the		
l)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	39,976.00





II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	26,406.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	5,482.00
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	8,512.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	2,611.00
		•	2,011.00
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hedáreas.	\$	5,280.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1,293.00
			•
D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	5,280.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	1, 293.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	39,315.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$	39,315.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	39,315.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
	A AN ENGLAND IN THE THE THE PROPERTY OF		
H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	39,976.00
	Por cada hectárea que exceda.	\$	10,572.00
	Taylord to the second and the		
l)	Comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	39,976.00





Por cada	hectárea	que	exceda

\$ 10,572.00

III.	Por	rectificación	а	la	autorización	de	fraccionamientos	y	
	conj	untos habitaci	on	ales	i Maria da maria				

\$ 5,286.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

A)	Interés social o popular.		\$ 5.00
B)	Tipo medio.	T.	\$ 5.00
C)	Tipo residencial y campestre.		\$ 6.00
D)	Rústico tipo granja.		\$ 5.00

- V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
- VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
 - A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$ 5.00
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o	
	privadas por m².	\$ 6.00





B)	Condominios	y conjuntos	habitacionales tipo	medio:
-,	Condominos	y conjuntos	nabitacionales tipo	medio:

	**		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o		
	privadas por m².	\$	6.00
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	•	
			(4)
	 Por superficie de terreno por m². 	\$	5.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o		
	privadas por m².	\$	6.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés		
	social:		
	 Por superficie de terreno por m². 	\$	4.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o	, ,	1.00
	privadas por m².	\$	5.00
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o		
	equipamiento:		
	 Por superficie de terreno por m². 	œ.	0.00
		\$	6.00
	 Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 		
•	privadas por III	\$	9.00
	Cutation is a first of the new constant		

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:



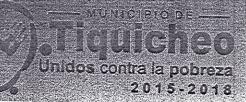


	Menores de 10 unidades condominales.	\$	1,496.00
	2. De 10 a 20 unidades condominales.	\$	5,282.00
	3. De más de 21 unidades condominales.	\$	6,400.00
VII.	Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios	, se co	obrará:
	A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o		
	predios urbanos por m².	\$	4.00
	B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o		N N
	predios rústicos, por hectárea.	\$	161.00
	C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
Y (11)	Dig mas de ka sylidados conclabiles.		
VIII.	Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos	en cor	ndominio,
VII.	se cobrará:		
	A) Tipo popular o interés social.	\$	6,563.00

B) Tipo medio. \$ 7,713.00

C) Tipo residencial. \$ 9,065.00

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 6,460.00

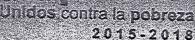




IX. Por licencias de uso de suelo:

A)	Superficie destinada a uso habitacional:	
	Jon Brothe are use distributed	
	1. Hasta 160 m².	\$ 2,826.00
	2. De 161 hasta 500 m².	\$ 3,954.00
	3. De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 5,443.00
	4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 7,133.00
	5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 324.00
В)	Superficie doctinodo a una	
٥,	Superficie destinada a uso comercial, oficinas,	servicios
	personales independientes y profesionales:	
	1. De 30 hasta 50 m².	
	2. De 51 hasta 100 m².	\$ 1,276.00
	3. De 101 m² hasta 500 m².	\$ 3,491.00
		\$ 5,343.00
	4. Para superficie que exceda 500 m².	\$ 7,990.00
C)	Superficie destinada a uso industrial:	
-,	experience destinada a uso industrial:	
	1. Hasta 500 m².	
		\$ 3,287.00
	- Joseph Madia 1000 III .	\$ 4,737.00
	3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$ 6,351.00
D)	Poro francismosticular	
D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción	de los
	habitacionales:	
		₩ * H
	1. Hasta 2 hectáreas.	\$ 7,644.00
	2. Por cada hectárea adicional.	\$ 301.00







E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:

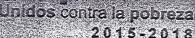
	- 10 3	,p.iideidii o tottio	aciación.			
						**
	1.	Hasta 100 m².			\$	788.00
	2.	De 101 hasta 500 m².			\$	1,971.00
	3.	Para superficie que exceda 500	0 m².	1	\$	3,985.00
1			7			9,000.00
F)	Por li	cencias de uso del suelo mixto:				
			**			
	1.	De 30 hasta 50 m².			\$	1,276.00
	2.	De 51 hasta 100 m².	l l		\$	3,491.00
	3.	De 101 m² hasta 500 m².			\$	5,343.00
	4.	Para superficie que exceda 500) m².	1	\$	7,887.00
					Ψ.	1,007.00
G)	Para	la instalación de antenas	y/o şistema	s de		
	teleco	municaciones.			\$	8,061.00
			1		Ψ.	0,001.00
Auto	rización	de cambio de uso del suelo o de	estino:			
				11		
			S.,			

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

X.

- 1. Hasta 120 m². \$ 2,216.00 2. De 121 m² en adelante. \$ 5,519.00
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:
 - 1. De 0 a 50 m². \$ 753.00 2. De 51 a 120 m². \$ 2,633.00







2	D 404	•	
3.	De 121	m² en	adelante.

\$ 6,650.00

4,147.00

C)	De cualquier	uso	0	destino	del	suelo	que	cambie	а
	industrial:	.40							

- Hasta 500 m².
 De 501 m² en adelante
 - De 501 m² en adelante. \$ 8,146.00
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

\$ 903.00

- El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.
- XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio

\$ 7,743.00

XII. Constancia de zonificación urbana.

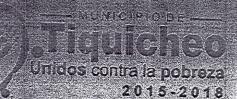
\$ 1,256.00

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.

3.00

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

\$ 2,394.00





ACCESORIOS

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que





estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

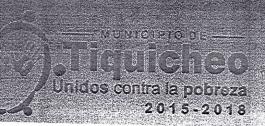
l.	Ganado vacuno, diariamente.		\$ 10.00
n .	Conode	j	
11.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	¥	\$ 6.00

ARTÍCULO 36. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.00
- IV. Por otros productos.





PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO I

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Ttulo Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

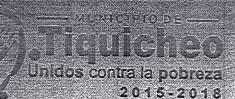
TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIEN, TOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;





- B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- C) Por prórroga o pago en parcial dades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria





respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros no especificados.

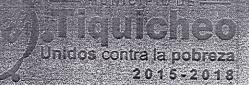
TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que establezcan la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Decreto que para la distribución de éstas, expida el Congreso del Estado.





CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 40. Los ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales y/o Estatales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.





TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

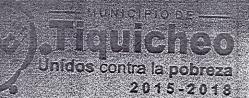
ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en





ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.

Atentamente.

C. Salvador Ortega Santana
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. Sócrates Barboza Arellano

SÍNDICO MUNICIPAL





C. Gumercindo Ceron Ontiveros
REGIDOR

G.CO

C. Isalia Aguilar Villafuerte

C. Itzeguiri Rosas Avonce REGIDORA C. Sandra Noemi Samano Pereznegron

REGIDORA

C. Rigoberta Flores Chavez
REGIDORA

C. Julian Recendis Sanchez

REGIDOR

C. Eduardo Picena Reyes

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tiquicheo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, del Honorable Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán.